La limpieza, mantenimiento, conservación y explotación del tramo canalizado del Arroyo de Arriba en la zona urbana, será responsabilidad del Ayuntamiento de Cheles.
Las edificaciones construidas en las inmediaciones de la lámina de agua que define el DPH y que ocupan parcialmente el cauce y la zona de servidumbre tendrán un uso circunstancial temporal transitorio hasta la ruina de las mismas, prohibiendo modificaciones o refuerzo que pudieran consolidar esta anómala situación.

2. **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal):** Informa que existe un monte gestionado por dicho Servicio, el COREFEX nº de elenco 06/01/025, denominado "Dehesa Boyal" y propiedad del Ayuntamiento. Asimismo informa que se encuentra correctamente clasificado como Suelo No Urbanizable de protección Ambiental Hidráulica.

3. **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas):** Emite informe de afección a espacios de la Red Natura 2000, a la *Directiva de Aves 2009/147/CE, a la Directiva de Hábitats 92/43/CEE* y al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, *Decreto 37/2001*. La actividad se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE), concretamente del Lugar de Importancia Comunitaria LIC "Río Guadiana Internacional". Las especies más destacables son:
   - Cigüeña Negra *(Ciconia nigra)*, especie catalogada como en peligro de extinción en Extremadura (Decreto 37/2001,6 de Marzo "Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura")
   - Águila culebrera *(Circaetus gallicus)*, catalogada "Vulnerable"
   - Área de campeo de Águila perdicera *(Hieraetus fasciatus)*, catalogada "sensible a la alteración de su hábitat"
   - Nutria *(Lutra lutra)*, catalogada "de interés especial"
   - *Mauremys leprosa*
   - Elanio azul *(Elanus caeruleus)*, catalogado "Vulnerable"
   - Chorlito dorado *(pluvialis apricaria)*, catalogado "de interés especial"

   Los hábitats presentes:
   - *Bosques de De Quercus suber y/o Quercus ilex (cod. 6310)*
   - *Galerías ribereñas termomediterráneas* (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae) (cod. 92D0)

   Informa que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras siguientes:
   - Desde la Dirección General de Medio Ambiente se ha realizado una propuesta de revisión de los límites de la Red Natura 2000 en Extremadura, con el fin de garantizar los valores ambientales en aquellos lugares donde realmente existen y así mejorar la calidad de la información y de la propia Red. De esta forma, se ha propuesto que las orillas del embalse de Alqueva que actualmente forman parte del LIC Rio Guadiana Internacional, sean retiradas de la denominación LIC, ya que en principio se propusieron por las orillas del Río Guadiana, no del embalse, quedando el LIC Rio Guadiana

Internacional desde Puente Ayuda hasta el Azud de Badajoz, y apareciendo otros nuevos LIC en la Rivera de Olivenza, Rivera de Táliga, Arroyos Friegamuñoz y Cabriles, que es donde se ha refugiado la fauna ictícola autóctona que existía en el Guadiana Internacional. Esta propuesta está aceptada a priori por la Comisión Europea, a falta de confirmación definitiva, por lo que se le comunica por si lo consideran conveniente reflejarlo en el ISA, y para que se compruebe si alguna de estas Riveras mencionadas afectan al término de Cheles.

- Por otra parte, el LIC Mina Los Novilleros, se mantiene igual, pero a la vista de los planos presentados, parece haber un pequeño desfase de ubicación, por lo que se integra imagen en este informe para comprobar la ubicación correcta. En caso de ser necesario, podrán solicitar la capa *shp* de la ubicación exacta de este LIC.
- Para las actividades no tradicionales y construcciones que se planteen en espacios con valores ambientales (Red Natura 2000) o con hábitats inventariados (SNU de protección de dehesa e hidráulica) incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, deberán contar con informe de afección a la Red Natura 2000, para asegurar que el desarrollo de las mismas, con la aplicación de las medidas que se establezcan, no tendrá repercusión sobre dichos valores.

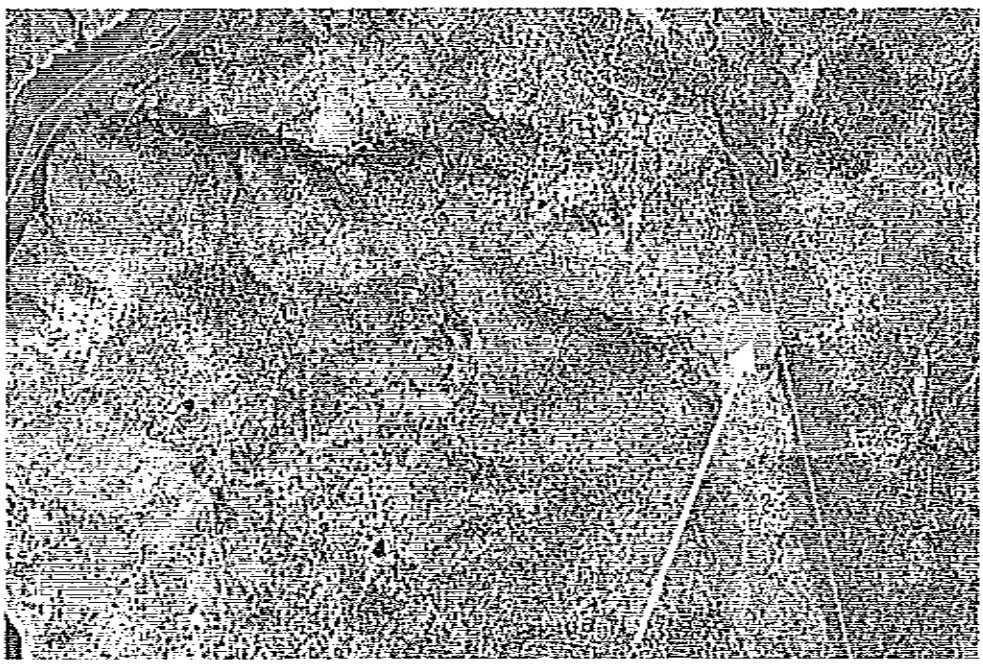

LIC Mina Los Novilleros

4. **Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas (Servicio Territorial de Badajoz)** informa favorablemente con fecha 4 de abril de 2013, considerando que se han corregido y aclarado los aspectos indicados en anteriores informes. Las carreteras titularidad de dicha Administración son: EX-315 de Olivenza a Cheles y EX-314 de Alconchel a Cheles.

5. **Dirección General de Patrimonio y Cultura** informa favorablemente con fecha 11 de marzo de 2013 condicionado a la subsanación de algunas deficiencias.

6. La **Diputación de Badajoz** informa favorablemente la propuesta del Plan indicando que la carretera afectada es la C.P. (BA-057) Cheles a Villanueva del Fresno.

7. La **Dirección General de Desarrollo Rural** informa que no existen Vías Pecuarias Clasificadas, por lo que no existe ninguna afección a las mismas y el informe es favorable.

8. La **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo (Servicio de Ordenación del Territorio)** informa, con posterioridad a la emisión de la propuesta de memoria ambiental, que se han subsanado los errores detectados y que el documento del PGM y el ISA son compatibles con el Plan Territorial del Embalse de Alqueva.

El Informe del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente se ha constatado que ha sido tenido en cuenta en el ISA aunque no ha sido recibido entre la documentación correspondiente a las contestaciones a las consultas.

No ha contestado a la consulta el público interesado consultado: SEO Birdlife, ADENEX y Ecologistas Extremadura ni los Ayuntamientos limítrofes.

Además de las contestaciones a las consultas a las distintas Administraciones públicas afectadas y público interesado recogidas en párrafos anteriores, durante el periodo de información pública no se han producido alegaciones de índole ambiental.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CHELES

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Cheles se exponen a continuación:

- **Suelo**

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo

dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación.

La ordenación propuesta por el Plan General Municipal se basa en la ocupación y ordenación de los vacíos urbanos que han ido generándose en su interior, así como en el encauzamiento de los crecimientos de tendencia lineal que tienen su eje en la Avenida del Guadiana en la zona noroccidental, y la carretera de Villanueva del Fresno en la zona suroriental. El Suelo Urbano (Consolidado y No Consolidado) se ve incrementado en 1,411 ha.

En cuanto al Suelo Urbanizable se propone la creación de cuatro sectores de uso residencial que suman un total de 131.744 m^2 y uno de uso industrial con 17.622 m^2.

Los suelos residenciales se ubican rellenando vacíos urbanos y en zonas inmediatas al suelo urbano situadas junto a la carretera a Villanueva del Fresno, en el vacío situado entre la carretera de Olivenza y la calle Donoso Cortés, y en el vacío que se sitúa entre el nuevo colegio y las traseras de las calles Inmaculada, Bravo Murillo y del Cristo.

Se producirá afección al suelo por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable. Aunque se trata de un incremento de superficie moderado, el nuevo suelo clasificado se plantea aumentando el ya existente alrededor del casco urbano, ordenando los huecos interiores así como en la periferia de éste, que afectaría a zonas que no presentan valores ambientales.

- **Atmósfera**

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Cheles puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales o las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario. Cualquier actividad industrial que vaya a desarrollarse en suelo industrial deberá obtener los permisos pertinentes y cumplir los límites de emisiones exigidos por la normativa aplicable.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por el funcionamiento de los nuevos desarrollos.

- **Agua**

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en la cantidad y el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Recientemente se ha construido la EDAR de Cheles por lo que las aguas residuales generadas por los nuevos crecimientos serán conducidas hasta las instalaciones de depuración.

Asimismo, en cuanto a la calidad de aguas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa sobre la necesidad de dotar al sistema de saneamiento de un tanque de tormentas.

En cuanto a la disponibilidad de recursos suficientes para abastecer los nuevos desarrollos propuestos por el Plan General Municipal y teniendo en cuenta el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana no se producirá impacto sobre el recurso agua si no se rebasan los límites establecidos en la planificación hidrológica para todo el municipio.

En cuanto a la red hidrográfica se ha identificado que la ampliación de suelo urbano propuesta se sitúa en la zona de cabecera del Arroyo de Arriba y éste quedará integrado dentro de la nueva expansión, con objeto de evitar y/o minimizar posibles impactos la ordenación en el planeamiento adoptará la solución adecuada para que su urbanización no afecte al citado arroyo. El citado Arroyo discurre a través del casco urbano de Cheles, se observa que una longitud del mismo, unos 665 m, resulta afectada por los sectores y unidades de actuación siguientes: SUB-04, SUB-05, SUB-01 y SUB-03. Este impacto se podrá minimizar con la adopción de medidas preventivas y correctoras que se desarrollarán en el epígrafe siguiente.

Existen cauces en el término municipal que no presentan la protección ambiental hidráulica en el Plan propuesto, podría producirse afección a dichos cauces al carecer de la protección adecuada por lo que será necesario adoptar las medidas indicadas más adelante.

- **Geología y geomorfología**

El Plan General Municipal contempla la ampliación de Suelo Urbano y Urbanizable que en fase de ejecución del Plan se traducirá en una serie de actividades constructivas como son movimientos de tierras, explanaciones, preparación del terreno con vistas a la construcción de edificaciones para

sus distintos usos (dotacional, viviendas, industrial, etc.). Todas estas actividades aparte de destruir el suelo como se ha comentado anteriormente cambian la geomorfología de la zona al incidir directamente sobre la topografía del terreno.

Los nuevos crecimientos tienen lugar en vacíos urbanos y en el perímetro del núcleo urbano de Cheles, caracterizado por presentar una topografía sin grandes desniveles ni pendientes acusadas, por lo que el impacto sobre la geomorfología y en definitiva sobre la geología sería compatible.

- **Vegetación**

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

Los nuevos crecimientos de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable que se localizan en los vacíos urbanos y superficies cercanas al núcleo urbano afectarán a zonas generalmente desprovistas de vegetación y en el caso del Sector SUB-03 a un olivar. No obstante, al tratarse de un cultivo muy extendido en el Suelo No Urbanizable del término municipal no se prevé que se produzca un efecto significativo.

En cuanto a la posible afección a los hábitats de la *Directiva 92/43/CEE*, se ha identificado que parte de la superficie inventariada como hábitat "De Quercus suber y/o Quercus ilex" cuenta con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de Dehesas pero otra parte ha sido calificada como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola. En cualquier caso cuenta con protección por lo que el posible impacto estaría minimizado aunque ciertas superficies ocupadas por formaciones típicas de dehesas deberían estar incluidas en la Protección Paisajística de Dehesas.

Con objeto de garantizar la correcta conservación de las distintas formaciones vegetales presentes en el término municipal afectado por el presente Plan se incluyen determinaciones que modifican la delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de Dehesas.

- **Fauna**

Como se ha indicado a lo largo de este documento, en las zonas incluidas en el nuevo planeamiento que se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, la fauna no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que el Plan General pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En cuanto a las especies de aves, de reptiles y de mamíferos cuyo hábitat se encuentra en el suelo no urbanizable su protección se encuentra asegurada al incluirse sus hábitats entre las distintas categorías de Suelo No

Urbanizable de Protección. En el caso del LIC "Mina Los Novilleros" se ha asignado la categoría de Suelo No Urbanizable de protección Natural de LIC con objeto de proteger una importante colonia de murciélagos.

- **Paisaje**

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los efectos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

La ordenación propuesta en el Plan tiene en cuenta la calidad y fragilidad paisajística de los terrenos comprendidos en el término municipal asignando distintas categorías de Protección Paisajística a éstos, alguna derivada de las determinaciones del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva.

- **Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura**

En el término municipal de Cheles se encuentra el Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Mina Los Novilleros" (Código ES4310073) que acoge una de las mayores colonias reproductoras de la Península Ibérica de *Rhinolophus mehelyi* (murciélago mediano de herradura), así como contingentes destacados de otras especies acompañantes: *Myotis blythii* (murciélago ratonero mediano), *Miniopterus schreibersi* (murciélago de cueva), y Myotis myotis (murciélago ratonero grande). El Plan General Municipal propone la protección natural para dicha Área Protegida.

- **Riesgos naturales**

Los crecimientos propuestos por el Plan General Municipal de Cheles pueden afectar al Arroyo de Arriba y al Arroyo de la Zarcita según informa la Administración competente en la materia. Visto que el cauce del Arroyo de Arriba discurre a través del casco urbano de Cheles, se observa que una longitud del mismo, unos 665 m, resulta afectada por los sectores y unidades de actuación siguientes: SUB-04, SUB-05, SUB-01 y SUB-03. Con objeto de evitar afecciones y riesgo de inundación se adoptarán las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y que se desarrollan en el epígrafe nº 7.

- **Vías pecuarias, Montes de Utilidad Pública, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico**

No existen Vías Pecuarias Clasificadas, por lo que no existe ninguna afección a las mismas.

Existe un monte gestionado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el COREFEX nº de elenco 06/01/025, denominado "Dehesa Boyal"

y propiedad del Ayuntamiento. Dicho monte se encuentra correctamente clasificado según el informe de la Administración competente en esta materia.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos arqueológicos inventariados, elementos del catálogo y red de molinos, siendo necesario incluir en el Plan las condiciones de protección arqueológica en suelo urbano o urbanizable.

- **Infraestructuras**

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas de ámbito autonómico y provincial con competencia en la materia.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como el artículo 14 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan General Municipal antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Cheles deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

- El Plan General Municipal de Cheles deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar efectos significativos sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar afecciones sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

- El Plan General Municipal de Cheles deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la *Ley 5/2010,*

de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

- El Plan General Municipal de Cheles, se encuentra afectado por el Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva aprobado definitivamente por el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por lo que deberá ajustarse a las determinaciones del citado Plan dado su carácter vinculante.

- El Plan General Municipal de Cheles se adaptará al proyecto de actualización de los lugares que integran Red Natura 2000 en Extremadura. La construcción del Embalse de Alqueva (Portugal) ha motivado la propuesta de descatalogación de la mayor parte del LIC "Guadiana Internacional", incluido el tramo a su paso por el término municpal de Cheles. La Comisión Europea lo actualiza y admite por lo que ya es aplicable al PGM.

- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Cheles lo descrito en el *artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre* por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en el LIC "Mina Los Novilleros". En el citado artículo se indica que:
  1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
  2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
  3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
     a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la Red Natura 2000.

- Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal. Cheles se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de los siguientes Planes de Recuperación o Conservación de especies de avifauna amenazada:
  - ORDEN de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura.
  - Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura *(Rhinolophus mehelyi)* y del Murciélago Mediterráneo de Herradura (*Rhinolophus euryale*), publicada en el D.O.E. Nº 136, de 16 de julio de 2009.

- En el Plan General Municipal de Cheles se contemplan las siguientes clases de Suelo No Urbanizable:
  a) Suelo No Urbanizable Común (SNU-C)
  b) Suelo No Urbanizable Protegido (SNU-P)

  Dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable Protegido se establecen las siguientes subcategorías:
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNU-PN) en su variedad de protección de LIC (SNU-PNL)
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNU-PA), con la variedad de protección ambiental hidráulica (SNU-PAH)
  - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNU-PP), con las siguientes variedades:
    - Protección de Dehesas (SNU-PPD)
    - Protección del entorno del embalse de Alqueva (SNU-PPE)
  - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNU-PC)
  - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNU-PE) con la variedad de protección estructural agrícola (SNU-PEA)
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIE)
  - Suelo No Urbanizable de Protección Especial en categoría sobreimpuesta a la ordenación: constituido por los terrenos a los que el PTAIEA sujeta a un régimen de protección especial que se agrega a las determinaciones establecidas para la categoría matriz a la que pertenezcan.

- Se ha comprobado que la delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de Dehesas (SNU-PPD) no coincide en algunas zonas con el hábitat de la Directiva denominado *Bosques De Quercus*

suber y/o Quercus ilex (Cod. 6310) por lo que debería ajustarse su delimitación. Para ello se puede consultar la cobertura de los hábitats en la cartografía oficial, de forma que coincida de forma real con las masas de dehesa existentes en el término municipal. Se señala especialmente una superficie de suelo situada en el sector occidental del término municipal, al sur del suelo reservado a equipamientos junto al embalse de Alqueva. En el PGM se le ha asignado la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola cuando debería de ser Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de Dehesas.

- Todos los cauces, permanentes o no, del término municipal de Cheles contarán con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNU-PA), con la variedad de protección ambiental hidráulica (SNU-PAH).

- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica (cauces), Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (yacimientos arqueológicos) y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.

- Las condiciones del Suelo No Urbanizable de Protección recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Cheles se adaptarán a cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección según las siguientes consideraciones:

  - Para el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC se aplicará lo establecido en el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura *(Rhinolophus mehelyi)* y del Murciélago Mediterráneo de Herradura (*Rhinolophus euryale*), Orden de 3 de julio de 2009, publicada en el D.O.E. Nº 136, de 16 de julio de 2009.
    No se permitirá ni podrán ser autorizables los siguientes usos: la extracción o explotación de recursos y la primera transformación, el depósito de materiales y residuos, las actividades integradas en áreas de servicio, la implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial, productivo, energías renovables o terciario, la vivienda familiar aislada. Entre los equipamientos vinculados al Medio Natural se podrán autorizar las que sean compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales como son las actuaciones naturalistas. No se permitirá la realización de construcciones e instalaciones vinculadas al uso tradicional.

  - Así la normativa del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC deberá ser redactada de nuevo adaptándose a las determinaciones recogidas en la presente memoria.

  - Para el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de Dehesas, el régimen de usos estará basado en el

mantenimiento de los usos tradicionales (agrícola, ganadero y forestal).

- En general, se tendrá en cuenta que las construcciones e instalaciones vinculadas a los usos tradicionales permitidas por el presente Plan cumplirán con las unidades mínimas de cultivo establecidas por el Decreto 46/1997, de 22 de abril, para el término municipal de Cheles. En este caso la unidad rústica apta para la edificación sería conveniente que coincidiera con la Unidad Mínima de Cultivo.

- Se tendrán en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, tanto en lo relativo al Suelo Urbano, Suelo Urbanizable como al Suelo No Urbanizable Protegido de Carácter Ambiental Hidráulica. Entre ellas se indican las siguientes:
  - La Oficina de Planificación Hidrológica informa que con la documentación disponible, existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica si se asegura:
    - Que las industrias que se instalen en el polígono industrial SUB-04 (17.622 m^2), cuya demanda hídrica no ha sido cuantificada en la documentación remitida, sean industrias de poco consumo de agua.
    - Que el consumo urbano del sector industrial no sobrepase en ningún caso los 7.050 m^3/año.
    - Que la suma de la demanda para abastecimiento de la población actual de Cheles, más el incremento de demanda que supondrán las actuaciones que se proponen, no rebase los límites de la Planificación Hidrológica para todo el municipio de 146.350 m^3/año y 156.059 m^3/año para los años horizontes 2015, 2021 y 2027 respectivamente.
  - El Área de Calidad de las Aguas informa que para las nuevas actuaciones, en caso de ejecutarse una red de saneamiento separativa se debería disponer un tanque de tormentas.
  - En cuanto a la Red Hidrográfica en la Ordenación Territorial se ha constatado que se afecta a las cuencas de los siguientes arroyos detectados y que deberán contar con la protección de los cauces de dominio público hidráulico: Arroyo del Corcho, Arroyo de Arriba, Arroyo de Abajo, Arroyo de la Zarcita, Arroyo de la Huerta, Arroyo del Canto, Arroyo del Morón, Regato de los Caños y Arroyo de las Merizas. Se deberán incluir otra serie de cauces intermitentes como son: Arroyo de la Sardina, Arroyo del Carambío y cualquier otro Arroyo innominado que se califique como Dominio Público Hidráulico.
    Visto que el cauce del Arroyo de Arriba discurre a través del casco urbano de Cheles, se observa que una longitud del mismo, unos 665 m, resulta afectada por los sectores y unidades de actuación siguientes: SUB-04, SUB-05, SUB-01 y SUB-03.
    Vista la orografía de la zona urbana, en esta población existen riesgos de generar escorrentía superficial generalizada que discurriría por la malla urbana. Deberán adoptarse las actuaciones pertinentes tendentes a evitar que el incremento de la escorrentía superficial que

genera el proceso urbanizador alcance el perímetro exterior, para evitar daños a terceros o afecciones al ciclo hidrológico.

- Se aplicarán criterios ambientales en el tratamiento de las áreas fluviales como el mantenimiento de la morfología del cauce y sus riberas como alternativa a los ríos encauzados y poco diversos, tratamiento de las márgenes con técnicas y materiales blandos, mantenimiento de la vegetación dentro del cauce y el tratamiento de los espacios colindantes a las riberas como espacios de transición entre lo urbano y lo natural, como alternativa a la consolidación de las riberas mediante calles o paseos urbanizados.

  A la vista de la ampliación de suelo urbano propuesta se sitúa en la zona de cabecera del Arroyo de Arriba y éste quedará integrado dentro de la nueva expansión, la ordenación en el planeamiento adoptará la solución adecuada para que su urbanización no degrade la calidad del citado arroyo. Las aguas pluviales procedentes de la escorrentía urbana, se interceptarán antes de su incorporación al cauce del arroyo, evitando la degradación del mismo.

  No obstante, el Arroyo de Arriba y el Arroyo de la Zarcita son cauces de Dominio Público Hidráulico, por lo que no pueden alterarse antrópicamente y habrán de respetarse según sus características geomorfológicas y ecológicas, no alterando incluso ambas zonas de servidumbre, en ambas márgenes, franjas de 5 metros de anchura paralelas a los cauces.

  Se ha comprobado que el dominio público hidráulico del Arroyo de Arriba ha sido ocupado por tuberías sin la autorización correspondiente y no se han respetado las zonas de servidumbre, por lo que se deberá corregir tal afección según el desarrollo urbano.

- Se tendrá en cuenta el Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Cheles deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental e incorporarse nueva cartografía de clasificación y calificación del suelo con arreglo a las presentes determinaciones así como la normativa y las fichas urbanísticas actualizadas con las modificaciones planteadas.

- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*, así como la

recientemente aprobada *Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de

estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha

	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm^3/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no

contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CHELES

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Cheles (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Cheles (Badajoz) se encuentra el Área Protegida LIC "Mina Los Novilleros".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que, siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Cheles (Badajoz) será ambientalmente viable, los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible del municipio y la clasificación del suelo no urbanizable, en términos generales, adecuada.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10.- PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Cheles, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

a) El Plan General Municipal aprobado.

b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
   1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
   2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
   3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 29 de mayo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Enrique Julián Fuentes